

Con la finalidad de que, por una parte, el proceso de cesión de tributos se desarrolle de manera homogénea, uniforme y coordinada, garantizando al mismo tiempo la coherencia del conjunto del sistema tributario español y de que, por otra parte, el alcance y condiciones de dicha cesión sea igual para todas las Comunidades Autónomas, se ha regulado, atendiendo a los principios básicos contenidos en la repetida Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, el alcance y condiciones en que ha de tener lugar la cesión de los tributos del Estado a los Entes Autonómicos mediante una Ley general aplicable a todas las Comunidades Autónomas.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma de Castilla y León, en sesión plenaria celebrada el día 27 de junio de 1983, a los efectos de lo prevenido en el apartado tres de la disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, ha tomado el acuerdo de fijar como alcance y condiciones de la cesión de tributos a dicha Comunidad Autónoma, los mismos que, con carácter de general aplicación a todos los Entes Autonómicos, establece la Ley reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo primero.

El alcance y condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los que se refiere la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, son los establecidos en la Ley General Reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Artículo segundo.

1. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, siempre que en aquella fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

2. Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aun cuando no se diesen las condiciones señaladas en el primer apartado, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En tanto no se haya procedido, a instancia de la Comunidad Autónoma, al traspaso de los servicios adscritos a los tributos cedidos, la Administración del Estado desempeñará, en representación de aquélla, las funciones correspondientes.

2. El rendimiento derivado de los tributos cedidos, obtenido por la Administración del Estado en el periodo comprendido entre el momento de la entrada en vigor de la presente Ley y la fecha de efectividad del traspaso de servicios a que se refiere el número anterior, que corresponda a la Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios y puntos de conexión de la Ley de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entenderá realizado por cuenta de dicha Comunidad. Dicho rendimiento se entregará a la Comunidad Autónoma mensualmente.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

34093 *RECURSO de Inconstitucionalidad número 794/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra varios artículos de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de fecha 14 de diciembre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 794/1983, planteado por el Gobierno Vasco contra los artículos 5, 1, b); 8, 4 y 5; 12, 1; 14, 3; 26, 1 y 2; 27, 6; 28; 29, 2; 32; 33, 3, in fine; 34, 1, 3, 4 y 5; 35, 3; 36, 3; 37, 3 y 4; 38, 3; 39; 43, 3; 44, 2; 45, 2 y 4; 46, 1; 49, 4; 58, 1, b); disposiciones adicionales sexta y octava; disposiciones transitorias tercera y novena, y disposición final tercera, de la Ley Orgánica 1/1983, de 28 de agosto, de reforma universitaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 14 de diciembre de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34094

REAL DECRETO 3193/1983, de 28 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Murcia, desarrollándose por Real Decreto 2406/1978, de fecha 29 de septiembre.

Por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Murcia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2520/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos traspasados publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO

Dña María Jesús Barrero y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servi-

cios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de cultura por los Reales Decretos 466/1980 y 2520/1982, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Murcia en su sesión del día 28 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 466/1980 se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia, y en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo

por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que no fue publicada en su día en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Martínez Blanco y María Jesús Barrero.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Adaptación (fase preautonómica) Real Decreto 466/1980 de 29 de febrero.

1.1 BIBLIOPUSES

LOCALIDAD: MURCIA (Relación no publicada en el B.O.E.)

MARCA Y MODELO	NM. MATRÍCULA	NM. BASTIDOR	NM. DEL MOTOR	Observaciones NM. SEGURO
BAKREITORS D-309-U	NM-23.728	6 BF 1024893	3 ED 3602861	76-06964

- 1 -

L. Inmuebles.

Ampliación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.

MURCIA

Código y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m²			Observaciones
			Compartido	Cobido	Total	
91-016.- Artes 3º Edif	CANTABRIA. Alfo 15	Arrendamiento			176 m²	Renta anual 17.700.- plus. Edicto reclamación.
91-019.- Centro de Recreación	COIZA. Barro 10	Propiedad			193 m²	
91-028.- Campo de Deportes	MURCILLA. Partido Benamor	Propiedad			10.177 m²	Inscrito Registro P.
91-030.- Vivienda	MURCIA.- Gran Vía. 42. 690	Propiedad			161 m²	está vacía.
10-030.- Centro Social	MURCIA.- Plaza España Díez Revenga.- Edificio Alba.- Planta 2º	Arrendamiento			440 m²	

- 2 -

2.1. Relación nominal de personal laboral.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CASA DE MURCIA

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Distribución		Total anual
		Activo	Complementario	
FERNANDEZ VIÑAL, Tomás MORA GARCIA, Rosaura FERRAZ MORA, Narciso	Oficial B Laboradora Vigilante			588.120 294.060 294.060

2.1. Relación nominal de personal laboral.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CENTRO SOCIAL

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Distribución		Total anual
		Activo	Complementario	
BERNARDINI CASO MARIAS, Mercedes de CASO CASO, Concepción	Profesora Máxima			24.000 447.225

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES AJUNTADOS A LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA REGION DE MURCIA
 CENTRO QUE SE TRANSPIRAN A ...

2.1. Relación nominal de beneficiarios.
 Aplicación (para prescripción) Real Decreto 466/1982, de 29 de febrero.
 CENTRO: INSTITUTO LEGAL Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 (Servicio Transferido) (Relación no publicada en el B.O.E.)

Apellidos y nombres	Grupo o clase o que perciben	Món. Registro	Estado Act.	Fecha de inicio de actividad	Distribución		Total anual
					Activo	Complementario	
LUIS BERNARDI, José-Andrés	Administrativo	AS060596	Activo	06.09.1982	689.395	359.312	1.048.707

2.1. Relación nominal de beneficiarios.
 Aplicación Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto.
 CENTRO: CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Apellidos y nombres	Categoría o clase o que perciben	Món. Registro	Estado Act.	Fecha de inicio de actividad	Distribución		Total anual
					Activo	Complementario	
GOTILLAS GOMEZ, Francisco	Of. Instructor	AS060598	Activa	1.06.1982	1.264.540	447.035	1.711.575
BERNARDINI CASO MARIAS, Mercedes de	Auxiliar	10668121873	Activa	06.09.1982	447.225	689.860	737.085

Localidad: CUADRENA (MURCIA)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Resolución		Total anual
		1983	1984	
CASTELLANO MURDRES, Zambal	Profesora			670.170

Localidad: YEGUA (MURCIA)

CENTRO ESCUELA NOTURNA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Resolución		Total anual
		1983	1984	
PALAO PATERNA, Carmen	Profesora			346.000

Localidad: CUADRENA (MURCIA)

CENTRO CENTRO SOCIAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Resolución		Total anual
		1983	1984	
MURCIANO GARCIA, Josefa	Educadora			726.540

ORDEN DE PUNTUACIONES QUE SE TOMARAN POR ATENCION A LA COMIDAD DE LA ESCUELA DE MURCIA

PROVINCIA	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	TOTAL
	MURCIA	-	1	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

9.4.1

IMPORTE DE FUNCIONARIOS POR CARGOS O ESCALAS QUE SE RECONOCEN A LA COMIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MERIDA.

CUERPO O ESCALA	Número de FUNCIONARIOS
Categorías Instructores a categoría	1
Administrativos a categoría	1
Asistentes de LA JURS	2

Salamanca 8... CUENTAS PRESUPUESTARIAS

8.4.5 VALORACION DEFERENTE DEL GASTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS QUE SE TRANSFIERE A MERIDA CALZADILLA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982 (MILES DE PESOS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO 2						
SUBTOTAL SECCION 2	17,486		64,478			81,964
21.01.114			25,961			25,961
21.01.116			31,061			31,061
21.01.118			4,382			4,382
21.01.119			7,084			7,084
21.01.124			3,401			3,401
21.01.115			888			888
21.01.122			88			88
SUBTOTAL SECCION 21	17,486		94,478			111,964
22.01.116			2,478			2,478
SUBTOTAL SECCION 22			2,478			2,478
24.01.114	682		1,079			1,761
24.01.115	118		8,888			9,006
SUBTOTAL SECCION 24	800		9,967			10,767
TOTAL SECCIONES 21 Y 22			96,956			122,731

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.01.114	38					38
24.01.118	15,465					15,465
24.01.121	10,212					10,212
24.01.171	408					408
24.01.172	871					871
24.01.178	19					19
24.01.181	8,887					8,887
SUBTOTAL SECCION 24	26,817					26,817
25.02.101			878			878
SUBTOTAL SECCION 25			878			878
TOTAL CAPITULO 2	29,834		174,879			204,713

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO 22						
SECCION 22						
24.01.121			8,312			8,312
24.01.122			748			748
24.01.123			8,781			8,781
24.01.128			8,078			8,078
24.01.129			188			188
24.01.134			8			8
24.01.141			2,008			2,008
24.01.143			864			864
24.01.148			348			348
24.01.156			485			485
24.01.157			818			818
24.01.171			1,870			1,870
24.01.183			34			34
24.01.188			8,448			8,448
SUBTOTAL SECCION 22			24,086			24,086
24.01.124			8,048			8,048
24.01.125			888			888
SUBTOTAL SECCION 22			9,936			9,936
TOTAL SECCIONES 22 Y 24			34,022			34,022

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84.07.208	-	-	8.977	-	-	8.977
84.07.208	-	-	810	-	-	810
84.07.207	-	-	3.417	-	-	3.417
84.07.273	-	-	138	-	-	138
84.07.283	-	-	850	-	-	850
84.07.282	-	-	807	-	-	807
84.07.288	-	-	88	-	-	88
TOTAL SERVICIOS, 07...	-	-	11.009	-	-	11.009
TOTAL CAPITULO II...	-	-	48.077	-	-	48.078
CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-
84.01.011	-	-	-	-	3.404	3.404
84.01.012	-	-	-	-	742	742
84.01.013	-	-	-	-	-	-
84.01.014	-	-	-	-	-	-
84.01.015	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIOS, 01...	-	-	-	-	4.146	4.146
84.01.011	-	-	-	-	87.899	87.899
84.01.012	-	-	-	-	8.277	8.277

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84.03.011	-	-	-	-	-	-
84.03.012	-	-	-	-	-	-
84.03.011	-	-	-	-	-	-
84.03.012	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIOS, 03...	-	-	-	-	-	-
84.04.011	-	-	-	-	80.349	80.349
84.04.012	-	-	-	-	808	808
84.04.013	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIOS, 04...	-	-	-	-	81.157	81.157
84.05.011	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIOS, 05...	-	-	-	-	-	-
84.06.011	-	-	-	-	-	-
TOTAL SERVICIOS, 06...	-	-	-	-	-	-
84.07.213	-	-	-	-	-	-
84.07.213	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI...	-	-	-	-	81.157	81.157

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84.01.011	-	-	300	-	-	300
84.01.012	-	-	808	-	-	808
84.01.013	-	-	80	-	-	80
84.01.014	-	-	70	-	-	70
84.01.015	-	-	-	-	-	-
84.01.016	-	-	4.002	-	-	4.002
84.01.017	-	-	-	-	-	-
84.01.018	-	-	823	-	-	823
84.01.019	-	-	87	-	-	87
84.01.020	-	-	87	-	-	87
TOTAL SERVICIOS, 01...	-	-	6.114	-	-	6.114
84.04.011	-	-	9	-	-	9
84.04.012	-	-	28	-	-	28
84.04.013	-	-	249	-	-	249
84.04.014	-	-	-	-	-	-
84.04.015	-	-	80	-	-	80
84.04.016	-	-	283	-	-	283
TOTAL SERVICIOS, 04...	-	-	619	-	-	619
84.01.011	-	-	-	-	-	-

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84.01.011	-	-	-	-	-	-
84.01.012	-	-	133	-	-	133
84.01.013	-	-	438	-	-	438
84.01.014	-	-	-	-	-	-
84.01.015	-	-	672	-	-	672
84.01.016	-	-	10	-	-	10
84.01.017	-	-	103	-	-	103
84.01.018	-	-	418	-	-	418
84.01.019	-	-	-	-	-	-
84.01.020	-	-	80	-	-	80
84.01.021	-	-	899	-	-	899
84.01.022	-	-	117	-	-	117
84.01.023	-	-	1.004	-	-	1.004
84.01.024	-	-	457	-	-	457
TOTAL SERVICIOS, 01...	-	-	3.039	-	-	3.039
84.07.211	-	-	100	-	-	100
84.07.212	-	-	1.710	-	-	1.710
84.07.213	-	-	44	-	-	44
84.07.214	-	-	100	-	-	100

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84/79.029	82	-	54	-	-	136
84/79.027	40	-	17	-	-	57
84/79.028	204	-	173	-	-	377
84/79.026	133	-	814	-	-	947
84/79.021	479	-	2.344	-	-	2.823
84/79.025	68	-	-	-	-	68
TOTAL CREDITOS I	21.427	-	28.188	-	-	49.615
84/79.015	-	-	-	-	6.899	6.899
84/79.012	-	-	-	-	6.899	6.899
TOTAL CREDITOS II	-	-	-	-	13.798	13.798
TOTAL CREDITOS	21.427	-	28.188	-	13.798	63.413
84/79.021	-	-	-	-	-	79
84/79.022	-	-	-	-	-	6.791
84/79.023	-	-	-	-	-	1.179
84/79.024	-	-	-	-	-	2.412
84/79.025	-	-	-	-	-	4.294
84/79.026	-	-	-	-	-	2.779
84/79.027	-	-	-	-	-	209
84/79.028	-	-	-	-	-	128
84/79.029	-	-	-	-	-	21.097
TOTAL CREDITOS III	-	-	-	-	-	36.887

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84/79.029	-	-	-	-	-	847.000
84/79.027	-	-	-	-	-	-
84/79.028	-	-	-	-	-	-
84/79.026	-	-	-	-	-	-
84/79.021	-	-	-	-	-	847.000
TOTAL CREDITOS I	-	-	-	-	-	847.000
84/79.015	-	-	-	-	-	-
84/79.012	-	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITOS II	-	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITOS	-	-	-	-	-	847.000

3.1.3. VALORACION DIFERENCIAL DEL COSTE INDIRECTO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSMITAN A MEDIDA CALCOMIN EN EL MERCADO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COM- BADO SUPERIOR DE REPORTAJE DE LA RAE. (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
891	-	-	-	-	-	-
85	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-
250	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO I	-	-	-	-	-	-
890	-	-	1.894	-	-	1.894
218	-	-	289	-	-	497
868	-	-	608	-	-	1.476
222	-	-	-	-	-	222
34.93.239	-	-	29	-	-	29
34.93.239	-	-	363	-	-	363
34.93.239	-	-	184	-	-	184
34.93.241	-	-	10	-	-	10
34.93.255	-	-	28	-	-	28
34.93.264	-	-	19	-	-	19
34.93.258	-	-	112	-	-	112
34.93.256	-	-	28	-	-	28
34.93.257	-	-	520	-	-	520
34.93.261	-	-	318	-	-	318
34.93.260	-	-	166	-	-	166
TOTAL CAPITULO II	-	-	1.894	-	-	1.894
TOTAL CREDITOS	-	-	-	-	-	4.413

3.1.4. - VALORACION DIFERENCIAL DEL COSTE INDIRECTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSMITAN A MEDIDA CALCOMIN EN EL MERCADO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COM- BADO SUPERIOR DE REPORTAJE DE LA RAE. (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84/79.021	1.090	-	14.239	-	-	15.329
84/79.022	1.072	-	8.194	-	-	9.266
84/79.023	8.975	-	8.187	-	-	17.162
84/79.024	400	-	8.482	-	-	8.882
84/79.025	486	-	1.002	-	-	1.488
84/79.026	8.719	-	28.089	-	-	36.808
84/79.027	89	-	879	-	-	968
84/79.028	49	-	54	-	-	103
84/79.029	49	-	149	-	-	198
84/79.030	4	-	2.219	-	-	2.223
84/79.031	813	-	3.764	-	-	4.577
84/79.032	489	-	485	-	-	974
84/79.033	89	-	8.477	-	-	8.566
84/79.034	118	-	1.813	-	-	1.931
84/79.035	242	-	919	-	-	1.161
84/79.036	8.119	-	6.319	-	-	14.438
84/79.037	1.426	-	7.499	-	-	8.925
84/79.038	56	-	1.407	-	-	1.463
TOTAL CREDITOS	-	-	-	-	-	96

B.1.2 2.
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS: 24.35.011	2.000	
TOTAL CAPITULO VI	2.000	2.000
TOTAL COSTES	2.000
RECURSOS CREDITOS: 24.35.321
TOTAL RECURSOS
CARGA ASUMIDA NETA	2.000

- 23 -

B.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE MUSEOS DE 1982

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I 24.33.101	.	.	1.104	.	.	.
24.33.101	.	.	80	.	.	.
TOTAL CAPITULO I	.	.	1.184	.	.	1.184
CAPITULO II 24.33.211	.	.	876	.	.	.
24.33.222	.	.	1.000	.	.	.
24.33.223	.	.	200	.	.	.
24.33.224	.	.	110	.	.	.
24.33.227	.	.	201	.	.	.
TOTAL CAPITULO II	.	.	2.473	.	.	2.473
TOTAL COSTES	3.657	.	.	3.657
RECURSOS: 24.35.220	64
TOTAL RECURSOS:	64
CARGA ASUMIDA NETA	3.593

- 24 -

34095

REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollándose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

3. En el caso de que en el documento presentado no constara la renta o la duración del contrato, regirán las presunciones que establece el artículo 22 de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 7.º 1. Presentado en el Registro un documento para su inscripción, se procederá a extender en el acto el oportuno asiento de presentación en el libro de recepción de documentos.

2. Dentro de los quince días siguientes a la fecha del asiento de presentación, el encargado del Registro examinará los documentos presentados y comprobará si reúnen o no los datos señalados en el artículo anterior.

3. Si apreciare la concurrencia de tales datos, se procederá a practicar el asiento correspondiente en el libro de registro entregando al presentante documento acreditativo de que queda extendido el asiento, su número y fecha.

4. Si existen defectos en el documento, se suspenderá el registro del contrato y lo comunicará al presentante del mismo, por nota escrita en la que se indicarán los defectos advertidos, para que pueda procederse a su subsanación, incluso mediante la extensión de un nuevo contrato.

5. Contra el acuerdo del encargado del Registro suspendiendo el registro de un contrato de arrendamiento podrán recurrir los interesados, en el plazo de quince días, ante el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 8.º 1. En el libro de registro de los contratos de arrendamientos se tomará razón de toda modificación de los mismos mediante la presentación del documento o documentos que acrediten el acuerdo de las partes, la avenencia ante las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos o el fallo del Juez o Tribunal competente.

2. Dicha toma de razón se efectuará en el mismo asiento de inscripción del contrato y se procederá al archivo del documento.

Art. 9.º A los efectos del Registro, los contratos se entienden prorrogados tácitamente en los mismos términos de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 10. Los asientos del libro de Registro de los contratos del arrendamiento se cancelarán cuando se acredite la terminación de los contratos a que dichos asientos se refieran.

Art. 11. De todos los asientos que se practiquen en el libro de registro de los contratos de arrendamiento, así como sus cancelaciones, se dará conocimiento, dentro del mes siguiente de haber sido extendido al Archivo Central de Arrendamientos Rústicos, mediante la remisión del correspondiente impreso debidamente cumplimentado, según el modelo que se incluye en el Anexo del presente Real Decreto.

Art. 12. El Registro será gratuito y público. Esta publicidad se hace efectiva mediante la posibilidad de examinar su contenido, así como de solicitar y obtener la expedición, en su caso, de nota simple o certificación positiva o negativa de los documentos registrados y de la existencia o del contenido, literal o extracto de los mismos.

Art. 13. Las Comunidades Autónomas dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Justicia y de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá modificarse el modelo Anexo a efectos de la oportuna coordinación. Asimismo por ambos Ministerios se elaborará, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, el modelo de impreso a que se refiere el artículo 11 adaptado para uso informatizado.

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

**REGISTRO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS
REGISTRO DE**

Comunicación para el Archivo Central del asiento practicado en el libro de registro

Arrendatario:
(Apellidos y nombre)

Profesión:
Domicilio: Doc. ident. núm.:

Arrendador:
(Apellidos y nombre)

Naturaleza de su derecho:
Domicilio: Doc. ident. núm.:

Fincas arrendadas:

Superficie: Término municipal:
Explotación o cultivo: Secano: Regadío:

Renta pactada: Duración del contrato:

Contrato:

Lugar: Fecha:

Documentos presentados:

Clase:

Modificaciones del contrato:

..... a de de 19.....

El Encargado del Registro.

Fecha y num. del asiento Num. de orden archivo documentos

24822 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2520/1982, de 12 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre de 1982, procede establecer la oportuna rectificación:

En la página 27810, listado número 15 donde dice: «Hernández Lloret, María Jesús.-Sin clasificar ...», debe decir: «Hernández Lloret, María Jesús.-Funcionaria del Cuerpo Administrativo a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977). A25PG1712 ...»

24823 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3193/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cultura.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1983, procede establecer las oportunas rectificaciones:

En la página 34784, listado número 2, donde dice: «30-016-Aulas 3.ª Edad.-Cartagena, Alto, 15 ...», debe decir: «30-016-Aulas 3.ª Edad.-Cartagena, Aire, 15 ...».

En la página 34784, listado número 2, deberá incluirse: «Juventud.-Murcia. Calle Saavedra Fajardo, 20, 1.º derecha. Situación jurídica: Arrendamiento. Superficie total en metros cuadrados: 200».

**MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**

24824 *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Huistrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10